



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Pesetas.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 557.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serm. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el instituto de las Escuelas Pias, y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que le correspondan en la actualidad.

Art. 2.º Igualmente, y por idénticas razones, se declaran exceptuados de la

venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.º de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posea en propiedad el instituto de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul, dedicadas á la enseñanza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

D. Juan Lerma Armas, vecino de Riocavado, ha acudido á mi autoridad en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en término jurisdiccional de Barbadillo del Pez, tomando las aguas para su movimiento del rio Pedroso, que atraviesa dicho pueblo.

En su virtud he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia, al tenor de lo dispuesto en la ley de 5 de Agosto de 1866 y demás disposiciones vigentes, para conocimiento del público y con el fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer en el término de treinta dias lo que crean convenientes, á cuyo efecto se hallan de

manifiesto en la Seccion de Fomento la Memoria y plano de la obra que se intenta.

Burgos 22 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 21 de Julio de 1876.

Abierta á las 11 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se procedió á la resolucion del incidente de quintas que á continuacion se expresa.

Huérmece.—Reserva segunda de 1874.—Victor San Martin Saez se presenta en este acto alegando ser hijo de viuda pobre; y resultando de sus explicaciones que su padre vivia al tiempo de la declaracion de soldados, la Comision acuerda desestimar la excepcion propuesta, absolviendo al Victor de la nota de prófugo.

Y se levantó la sesion siendo las 11 y cuarto.

Burgos 21 de Julio de 1876.—El Vicepresidente Victoriano Zumárraga—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 22 de Julio de 1876.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asistencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta de un oficio del S. Gobernador trasmitiendo la orden del Sr.

Director de Política y Administracion en que se piden algunos datos referentes á la alzada interpuesta por D. Gabino Juarez contra el acuerdo de esta Corporacion en que se declaró á su hijo Segundo Juarez soldado del cupo de Torresandino y segundo reemplazo de 1875, y se acordó que se remitan dichos antecedentes á la mayor brevedad posible.

La Comision quedó enterada de los oficios en que el Sr. Gobernador contestando á otros de esta Corporacion de 18 del mes actual manifiesta que ha acordado autorizar á la Comision para verificar la revision ordinaria á que se refiere el art. 88 de la ley de reemplazos en los expedientes del segundo reemplazo de 1875 correspondientes á los distritos municipales de Sotovellanos, Urones, Pino de Bureba, Quintanar de la Sierra, Canicosa, Villasur de Herreros, Jaramillo Quemado, Tejada y Cubillo del Campo.

Se acordó que se compre en Barcelona la bandera que debe colocarse sobre el Palacio provincial en los dias de fiesta nacional.

Dada cuenta de un oficio de la Comision provincial de la Corona invitando á esta Corporacion á que recomiende á los Maestros de las escuelas de esta provincia la obra titulada La Llave del Saber, escrita por D. Francisco María de la Iglesia, de la cual se acompañan dos ejemplares, se acordó contestar que no puede esta Comision á pesar de sus buenos propósitos acceder á dicho deseo, por no ser de sus atribuciones legales.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de Vadocondes participando que ha pedido al Sr. Juez de primera instancia de Aranda de Duero el testimonio de condena de los mozos Victoriano Miguel, Cándido Lopez y Anto-

nio Sanchez, se acordó prevenirle que remita dicho documento tan pronto como le obtenga, suspendiendo la venida del comisionado para el dia 29 del actual.

En vista del oficio en que el Excmo. Sr. Capitan General de las provincias Vascongadas participaba que el soldado del Batallon reserva núm. 40, Tulesforo Ortega Villasante, quinto por el cupo de la Junta de Traslaloma, llamado á cubrir el segundo reemplazo de 1875 por acuerdo de 24 de Mayo último, falleció el dia 6 de Abril anterior, se acordó prevenir al Alcalde que disponga la comparecencia en el dia 5 de Agosto próximo del comisionado con un soldado y un suplente.

En vista de la certificacion en que se acredita que está sirviendo voluntariamente en el ejército el mozo Luis Gutierrez Mena, perteneciente al alistamiento del Valle de Mena para la reserva de 1875, la Comision acuerda que cubra plaza.

En el expediente sobre concesion de gratificaciones de 125 pesetas á las familias de los individuos de la clase de tropa procedentes de esta provincia que hayan fallado en la última campaña, se acordó conceder dicha gracia á Niceto Gonzalez Garcia, vecino de Pradoluengo, á Anselmo Cuvillo, vecino de Revilla del Campo, y desestimar las instancias de Leonardo Sancho, vecino de Villusto, de Ramon de los Mozos y Felix Garcia, vecinos de Valles, por haberse acreditado que sus hijos murieron de enfermedad natural.

En vista de que los diferentes Ayuntamientos del partido de Castrogeriz no han satisfecho sus débitos por gastos carcelarios á pesar de haberse requerido esta Superioridad, se acordó que se expida desde luego la oportuna comision de apremio.

Así bien acuerda la Comision prevenir al Alcalde de Lerma que verifique con el de Villangomez la oportuna liquidacion de los débitos de este último pueblo por gastos carcelarios del partido, dando cuenta á esta Superioridad de su resultado.

Se acordó aprobar la relacion de los precios medios que han tenido los artículos de suministro en las diferentes cabezas de partido judicial de esta provincia durante el mes de Junio último.

Habiendo acreditado D. Blas Santos, contratista del racionado del colegio de sordo-mudos en el último año económico que ha llenado cumplidamente su compromiso, se acordó que se le devuelva el depósito que constituyó en garantía del mismo.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Sotillo de la Rivera la instancia presentada por D. Miguel Calzada Gil, Alcalde de barrio del pueblo de Piniillos de Esgueva, sobre la forma en que debe atenderse al servicio en las ausencias del recurrente, á fin de que la corporacion expresada resuelva en uso de sus atribuciones lo que considere oportuno.

Vista la cuenta remitida por el Alcalde de Santa Maria del Mercado correspondiente al año económico de 1874-75, y resultando que no es mas que una relacion de cargo y data con recibos expedidos sin las formalidades legales, se acordó devolverla para que se forme y tramite con arreglo á las disposiciones vigentes.

Vista así bien la liquidacion remitida por el Alcalde de Quintanas de Valdelucio referente á la época en que D. Miguel Seco vecino de aquel distrito estuvo ejerciendo el cargo de Alcalde, la Comision acuerda devolverla para que se ponga de manifiesto al interesado, á fin de que pueda hacer las observaciones que viere conveniente en el plazo que se le señale y se remita nuevamente á esta Superioridad.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Arenillas de Villadiego haciendo presente que en el Boletín oficial de la provincia ha visto que se hallan definitivamente aprobadas las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes á los años económicos de 1869-70 y 1870-71, y consulta si la responsabilidad declarada en ellas se ha de dirigir contra el Alcalde ó contra todos los concejales, la Comision acuerda que se conteste en este último sentido, rogando al Sr. Gobernador se sirva transmitir la resolucion oprobatoria de dichas cuentas de 9 de Octubre de 1875.

Se acordó conceder pension de 50 reales mensuales por término de seis meses, á contar desde 1.º del actual, á Francisco Arnaiz vecino de Villafria, y por el de 12 meses á Juan Serrano, de Ciruelos de Cervera.

Así bien se acordó conceder prórroga de la misma pension, á contar desde 1.º del actual, por 12 meses á Juan Velez vecino de esta Capital, á Ruperto Sanz de Fuentenebro, y á Felipe Casado de Castroceniza, y á Ceferino Casado de Gamonal; por 11 meses, también desde 1.º del corriente, á Benito Palazuelos de Santo Domingo de Silos; por 10 meses desde igual fecha á Pio Módenes vecino de Villarcayo, á Agapito Miguel de Cilleruelo de Abajo, y á Dionisio Erana de Fresneda de la

Sierra; por 9 meses á Domingo Ortega vecino de Ontomin, por 8 meses á Torcuato Martinez vecino de esta Capital, á Perfecta Saiz vecina de Cogollos, á Isabel Fernandez vecina de Monasterio de Rodilla, á Francisca Rios vecina de esta Ciudad, á Antolin Yusta de Pinilla Trasmonte, á Manuel Martinez de Trespaderne, á Mariano Gete de La Gallega, á Ceferino Tajadura de las Quintanillas, á Francisco Bujedo de Abajas, á Eustaquio Carranza de Carras, y á Mariano Iglesias de Espinosa de Cervera; por 7 meses á José Guerrero vecino de Huerta de Rey, y á Restituto Peña de Villalvilla; por 6 meses á Hermenegildo Arroyo de Villamorico, á Patricio Diez de Villanueva de Odra, á Luciano Angulo de Mansilla, á Benito Moral de Villaescusa la Solana, y á Juan Barbadillo de esta Ciudad; por 5 meses á Mariano Lucio Quijano, por 4 meses á Prudencia Revilla vecina de esta Ciudad, y por tres meses á Victorio Tamayo vecino de Poza.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial, á calidad de que ingrese cuando le corresponda por su turno, á Laureano Estebanez residente en Castrogeriz, y desestimar igual pretension de Catalina Santa Maria.

No habiendo cumplido el Alcalde de Alfoz de Bricia la orden que se le dió en 21 de Junio último de que remitiera inmediatamente varias cuentas municipales, se acordó conminarle con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no lo verifique en el preciso término de quinto dia.

Vista la instancia de D. Martin Tudanca, Alcalde que ha sido de Lences, quejándose de que no se le presta el auxilio necesario para la formacion de sus cuentas, se acordó remitirla al Ayuntamiento para que resuelva en primer término sobre ella.

Dada cuenta de la instancia dirigida al Ilmo. Sr. Gobernador por el Ayuntamiento de Carcedo de Bureba, pidiendo que se resuelvan algunas dificultades referentes á las cuentas municipales de aquel distrito desde el año de 1872 hasta el de 75-76, se acordó prevenir al Ayuntamiento que la asamblea de Vocales asociados debe determinar en primer término lo que considere oportuno con arreglo á las leyes.

Se acordó prevenir nuevamente al Alcalde de Villahoz que remita la cuenta municipal que se le tiene pedida, conminándole con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que no lo hiciese en el preciso término de quinto dia.

Dada cuenta del oficio dirigido por D. Juan Valmaseda, que dice ser Presidente de la junta municipal de Ayuelas, referente á las cuentas municipales de aquel distrito, se acordó que acuda en forma y en papel correspondiente para que pueda resolverse sobre dicho asunto lo que proceda.

Vista la solicitud de D. Manuel Fuentenebro dirigida al Sr. Gobernador, pidiendo que se ordene al Ayuntamiento de Roa el pago al recurrente de los honorarios que devengó en 1875 como perito en el aforo del vino, la Comision acuerda que acuda en primer término á la corporacion municipal.

Dada cuenta de la instancia de D. Roman del Puerto, vecino de Sotillo de la Rivera, quejándose de infracciones de ley que supone cometidas en la formacion de las secciones de la junta municipal, la Comision, considerando que segun afirma el mismo Ayuntamiento en su informe no han sido incluidos mas que 56 vecinos, bajo el fundamento de que los demás pertenecen á otras juntas y comisiones, acuerda dejar sin efecto dichas listas y que se formen de nuevo, ateniéndose el Ayuntamiento á lo que preceptúan los artículos 60 y 61 de la ley municipal, cumpliendo despues lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la misma ley.

En vista de una instancia de D. Viviano Ayuso manifestando que el Ayuntamiento de Royuela no ha cumplido la orden que se le dió por esta Superioridad de resolver sobre la reclamacion hecha por D. Andrés Ayuso, padre del recurrente, se acordó reproducir al Sr. Gobernador la comunicacion que se le dirigió con fecha 25 de Enero último y conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas 50 céntimos para el caso de que en el preciso término de diez dias no remita la certificacion del acuerdo del Ayuntamiento y de la diligencia de su notificacion al interesado.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Villanueva Rio Ubierna la autorizacion que ha solicitado para la venta exclusiva al por menor de los artículos de vino y aguardiente durante el presente año económico.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Casaviella el expediente instruido á virtud de instancia del Alcalde de Santa Cruz de Juarros, en solicitud de que el Ayuntamiento de San Adrian destruya la nueva mojonera que dice haber colocado en los términos de Cañocardiel y Acoronillas bajas.

Vista la instancia remitida por el Alcalde de Arauzo de Salce de varios

vecinos de aquel distrito, solicitando que se les conceda un terreno del común para la construcción de una tenada, cuya instancia ha sido resuelta favorablemente por el Ayuntamiento, la Comisión acuerda remitirla al Sr. Gobernador á los efectos del art. 80 de la ley municipal, informando que procede conceder la autorización solicitada.

La Comisión quedó enterada del acta remitida por el Alcalde de Lerma de la sesión celebrada por los comisionados de los pueblos de aquel cantón para arreglar la forma en que han de hacerse los suministros de pan y carne al ejército y á la Guardia civil durante el presente año económico.

Se acordó que D. Julian Saiz Quintanilla, vecino de Salas de los Infantes, acuda donde corresponda con su petición de que se declare la nulidad de la venta ó cesión hecha por el Ayuntamiento en el año de 1850 de un terreno que constituía la calle pública de la villa.

Se acordó aprobar el nuevo reparatimiento formado por la Administración económica de esta provincia de la contribución territorial del presente año económico.

Se acordó aprobar la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Agosto por obligaciones comprendidas en el presupuesto de 1875-76 y en el del presente ejercicio.

Se acordó que el Ayuntamiento de Villagutierrez remita copia certificada del acta que el Ayuntamiento haya levantado para acreditar que no tiene aquel distrito mozo alguno para dar el soldado de décimas en el segundo reemplazo de 1875.

Dada cuenta de la instancia presentada por Melquiades Ortiz, padre de Braulio, quinto de la Junta de la Cerca del llamado á cubrir la responsabilidad del segundo reemplazo de 1875, pidiendo se ordene nuevamente al Alcalde el embargo y venta de bienes de Mateo Zaton, padre de Rufino, á quien corresponde cubrir con preferencia dicha responsabilidad, y resultando que en 8 de Mayo último se ofició al Excmo. Sr. Capitan General de la isla de Cuba, donde se halla el citado Rufino, para que le mandara ingresar allí, la Comisión acuerda que se reproduzca dicho oficio sia que por ahora haya lugar á lo que se solicita.

Se acordó que Manuel Palma Miranda, quinto que ha sido por el cupo de Barcina de los Montes de la tercera reserva de 1874, acuda donde viere convenirle con su pretension de que se

le abone por el mozo José Fernandez Barredo, de quien fue suplente, la cantidad que le corresponda.

Diose cuenta del oficio dirigido nuevamente por el Alcalde de Miranda de Ebro, remitiendo á la aprobación superior una resolución del Ayuntamiento sobre reducción á cultivo de dos porciones de terreno de aprovechamiento común, y se acordó que el Ayuntamiento se atenga á lo dispuesto en el art. 70 de la ley municipal y á lo resuelto por esta Superioridad en 25 de Setiembre de 1872.

Vista la alzada interpuesta por D. Julian Ruiz y D. Manuel Fresno, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Cerezo de Riotiron en que se les ha obligado á reparar un puente situado sobre un cauce, se acordó que acudan donde corresponda con arreglo al artículo 162 de la ley municipal.

Se acordó remitir al Alcalde de Rioseras la instancia de Andrés Ibeas y otros vecinos de Celada de la Torre, quejándose de que el Ayuntamiento de aquel pueblo está realizando un impuesto no aprobado por la Junta, y prevenir á dicha autoridad local que la devuelva en el preciso término de octavo día.

En el expediente instruido á instancia de los Ayuntamientos de Palacios de la Sierra y Vilviestre del Pinar solicitando variación del trazado en los trozos 3.º, 4.º y 5.º de la carretera provincial de Salas al límite de la provincia de Soria: resultando que las expresadas corporaciones han hecho ya en la Depositaria de fondos provinciales el depósito que se les había prevenido para el pago de los gastos que ocasionen los nuevos estudios, se acordó que el Director de caminos los practique tan pronto como se lo permitan las demás atenciones del servicio.

Con lo que se levantó la sesión siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 22 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases pasivas.

En los días desde el 1.º al 15 inclusive de Enero próximo venidero se efectuará la primera revista semestral del inmediato año de 1877 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este

servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.º Segun se deja expresado, están obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominación de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.º La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que estén ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores económicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes, debiendo los interesados que cobran en la Depositaria de Aranda de Duero ó en las Administraciones subalternas de esta provincia presentar en las mismas los justificantes de revistas, para que por dichas dependencias se remitan á esta Intervencion, en la forma que se les tiene advertido.

3.º El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningún motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificación de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.º Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilación, cesantía, retiro ó pensión.

5.º Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Enero de 1877, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre, apellido y señas de la casa habitación de los interesados, y estado de soltería ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaración del no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.º Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.º, puedan certificar del acto á continuación de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesión del haber, que exhibirán al efecto.

7.º Los Sres. Jefes de Administra-

cion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.º Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificación en la forma explicada en la regla 6.º si no residen en esta Ciudad.

9.º Si para una pensión fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10.º Y, últimamente, se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligación serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan.

Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 18 de Diciembre de 1876.
—El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía,
Juez de primera instancia de esta Capital y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en méritos de los autos de abintestato pendientes á instancia del Procurador D. Rafael Benito en nombre de Doña Maria Rosario de la Carrera vecina de esta Ciudad, viuda de D. Policarpo Martinez Aparicio, fallecido en esta Capital en diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete, donde era natural y vecino, bajo la disposición testamentaria otorgada ante el Notario D. Domingo Villafranca, vecino que fue de esta Ciudad, en veinte

de Enero de mil ochocientos treinta y uno, instituyendo por sus herederos á sus hijos D. Manuel, Doña Maria Encarnacion, D. Antero, Doña Nicasia, D. Daniel, D. Felipe, Doña Balbina, D. Tomás, Doña Paula y D. Alejandro Marlin Carrera, en solicitud de que se la declare á aquella heredera de sus hijos citados D. Manuel, D. Tomás y D. Felipe, fallecidos sin testar en esta Ciudad á los treinta y cinco, treinta y treinta y ocho años respectivamente, de esta naturaleza y residencia, se cita y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes de los predichos D. Manuel, D. Tomás y Don Felipe Martin Carrera, para que en el término de veinte dias á contar desde el en que aparezca el presente inserto en la Gaceta de Madrid y Bole- tin oficial comparezcan en este mi Juz- gado á justificarlo, apercibidos de pa- rarles en otro caso el perjuicio que ha- ya lugar, debiendo tener en cuenta que hasta la fecha no se ha presentado per- sona alguna á ejercitar dicho derecho.

Dada en Burgos á veintidos de Di- ciembre de mil ochocientos setenta y seis—José A. de Parada.—Por man- dado de S. Sria. Santiago Munguira.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Quien quisiere hacer postura á los efectos que pertenecieron al intestado D. Manuel Martinez Fuentes, vecino que fue de esta Ciudad, apreciados en la cantidad que á continuacion se ex- presa:

Setenta arrobas doce libras de trapo de lana, á setenta y cinco céntimos de peseta arroba, 52 pesetas 87 céntimos.

Ocho arrobas ocho libras de trapo de percal, á una peseta cincuenta céntimos, 12 pesetas 48 céntimos.

Nueve arrobas de trapo de punto, á tres pesetas arroba, 27 pesetas.

Veinte libras de retal, á tres pesetas arroba, 2 pesetas 25 céntimos.

Siete arrobas diez y ocho libras de cerdas, á veinte pesetas arroba, 155 pesetas.

Diez arrobas de albarcas, á dos pe- setas setenta y cinco céntimos arroba, 27 pesetas 50 céntimos.

Siete fanegas y media de cebada, á cuatro pesetas cincuenta céntimos fanega, 33 pesetas 75 céntimos.

Cuatro arrobas nueve libras de plo- mo, á cuatro pesetas arroba, 17 pe- setas 25 céntimos.

Siete arrobas de metal amarillo, á diez pesetas arroba, 70 pesetas.

Cincuenta arrobas de carbon menu-

do, á cincuenta céntimos de peseta una, 25 pesetas.

Cincuenta y tres arrobas catorce libras de trapo blanco, á tres pesetas setenta y cinco céntimos arroba, 200 pesetas 65 céntimos.

Ciento quince arrobas once libras de trapo blanco, á tres pesetas setenta y cinco céntimos arroba, 432 pesetas 90 céntimos.

Seis arrobas diez libras de retal nuevo, á tres pesetas arroba, 19 pe- setas 25 céntimos.

Veintidos arrobas nueve libras de herraduras viejas, á dos pesetas veinte cinco céntimos arroba, 50 pesetas 25 céntimos.

Sesenta arrobas diez y siete libras de hierro viejo, á dos pesetas arroba, 121 pesetas 25 céntimos.

Una romana grande de kilos y arro- bas, en 20 pesetas.

Otra pequeña, en 2 pesetas 50 cén- timos.

Un peso de balanza con platillos, en 5 pesetas.

Otro malo sin pesas, en 2 pesetas.

Una puerta para prensar el trapo, en 10 pesetas.

Una mensa consola de nogal, en 5 pesetas.

Un velon de metal, en 50 céntimos.

Una romana platillo de balanza, en 3 pesetas.

Una arca pequeña, en 2 pesetas.

Media fanega de medir con rasero, en 9 pesetas.

Diez y seis sacas para trapo, á una peseta una, 16 pesetas.

Un sable viejo, en 25 céntimos.

Un relámpago, en 1 peseta 50 cén- timos.

Cuatrocientas cincuenta arrobas de huesos, á veinte y cinco céntimos arroba, 112 pesetas 50 céntimos.

Cincuenta de alpargatas, á setenta y cinco céntimos de peseta, 37 pesetas 50 céntimos.

Diez y seis arrobas de albarcas, á dos pesetas cincuenta céntimos arroba, 40 pesetas.

Cuarenta arrobas de trapo percal, á una peseta cincuenta céntimos, 60 pesetas.

Veinte arrobas de trapo de lana, á setenta y cinco céntimos de peseta, 15 pesetas.

Diez y siete arrobas ocho libras de lana, á setenta y cinco céntimos, 15 pesetas.

Nueve arrobas de punto, á tres pe- setas arroba, 27 pesetas.

Dos arrobas de trapo percal, á una peseta cincuenta céntimos arroba, 3 pesetas.

Siete arrobas de trapo blanco, á tres

pesetas y setenta y cinco céntimos ar- roba, 26 pesetas 25 céntimos.

Ocho sacas, á una pesetas cada una, 8 pesetas.

Que de orden del Sr. Juez de pri- mera instancia de este partido D. José Antonio de Parada y Megia, se auto- riza á la curadora ad litem, y al efecto se anuncia la subasta por término de ocho dias, la cual tendrá lugar en la calle del barrio Gimeno, casa núm. 27, el dia cinco del próximo Enero y hora de las once de la mañana, advirtiéndose á los licitadores que concur- ran que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Burgos veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—V. B.— Parada.—El actuario, Aquilino Diez.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabe- zamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recar- gos sobre las especies de la tarifa ofi- cial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cénts.
Fielato del Abasto.....	370,46
Matadero.....	407,42
» Ferro-carril.....	712,99
» Santander.....	54,49
» Madrid.....	30,50
» Francia.....	55,44
» San Pedro.....	19,50
» Central.....
Oficina de Administracion...
Total.....	1650,80

Burgos 22 de Diciembre de 1876.
—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

El Doctor D. Eulogio Ruiz Casaviella, discípulo de D. Francis- co Delgado y Tugo, Director que fue del Instituto optalmoló- gico, ofrece al público su gabi- nete de curacion de enfermeda- des de la vista en Lerma, calle de San Pedro, núm. 1.

Horas de consulta, todos los dias, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Escrituras perdidas.

La persona que haya encontrado un bote que contenia una escritura de unas tierras y otros documentos, que se perdió el dia 23 del actual desde el registro de Santander á la posada de Santa Maria en esta Ciudad, la entre- gará en dicha posada ó á Simeon Alon- so en Ontomin, quien dará una gra- tificacion.

Agendas, Almanagues y Calendarios Americanos que se hallan de venta en la libreria de Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora.

Agenda de Bufete ó libro de memo- ria diario para 1877. Precios: 10 reales encartonada y 15 en tela.

Agenda de bolsillo, verdadero inse- parable, ó libro de memoria diario para 1877. Precios: 8 rs. en carton, 12 en tela y 18 en cartera.

Agenda de la Lavandera y Plan- chadora para el año de 1877 ó sea cuenta de la ropa que semanalmente se les entrega. Precio: 2 reales 50 cén- timos.

El Necesario, libro para anotar la cuenta del gasto diario de la casa. Precio: 5 reales.

Almanaque de la Ilustracion para 1877, escrito por nuestros primeros poetas é ilustrado con viñetas, láminas y dos magnificos cromos. Precio: 6 rs.

Almanagues, Literario, de la Risa, Hispano-Americano, de los Chistes, de la Alegria, del Gran Mundo, del Tio Conejo, del Empleado, de Economia doméstica, Médico-farmacéutico indis- pensable á los enfermos, el Diamante, el Zaragozano y de Oliver.

Suscripcion permanente á La Ilustra- cion Española y Americana y á La Moda Elegante Ilustrada.

A los que se suscriban á los dos pe- riódicos se les rebaja el 25 por 100 en este último. 4—6

ESTACION METEOROLOGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 21 de Diciembre de 1876.

Barómetro.	9 ^h m. A=667,4
	3 ^h t. A=670,7
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=0,4.
	ter. hum.=0,3.
	3 ^h t. ter. seco=3,6.
	ter. hum.=3,5.
Temperatu- ras.....	Max. sol=10,2.
	sombra=3,8.
	Min. sombra=-0,4.
Direccion del viento.....	reflector=-1,2.
	9 ^h m.=0.
	3 ^h t.=0.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.